

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 129-2012 LÍNEA BASE LIMNOLÓGICA
REGION DE LA ARAUCANÍA



AUTORIZA A CTE AMBIENTAL E.I.R.L. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **21 AGO. 2012**

R. EX. N° **2294**

VISTO: Lo solicitado por CTE Ambiental E.I.R.L. mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 9067 y N° 9068, ambos de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 129/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 129, de fecha 14 de agosto de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base limnológica para proyectos de centrales hidroeléctricas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que CTE Ambiental E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base limnológica para proyectos de centrales hidroeléctricas"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 129/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos hidrobiológicos presentes en un área con el fin de determinar la riqueza y abundancia de estas especies y su estado de conservación.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a CTE Ambiental E.I.R.L., R.U.T. N° 76.013.676-K, con domicilio en Río Bueno N° 127, Lampa, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea base limnológica para proyectos de centrales hidroeléctricas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la línea limnológica, en particular, la fauna íctica en la zona de influencia de los proyectos.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2012, en sectores de los ríos Epril y Añihuarraqui, comuna de Curarrehue, IX Región de la Araucanía.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo, no letal, mediante equipo de pesca especializada para dichos fines y chinguillos auxiliares, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puche/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito

<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farinella/Peladilla
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/Pejerrey
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o Coloradita
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre/Tollo

Asimismo, podrá capturar y muestrear con retención de 5 ejemplares por muestreo de las siguientes especies de peces:

ESPECIES	NOMBRE COMÚN
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario o café
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución.

7.- La solicitante, una vez concluida la pesca de investigación, deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura una copia del informe final, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Sebastián Abades Torres, RUT N° 8.013.676-K, del mismo domicilio.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

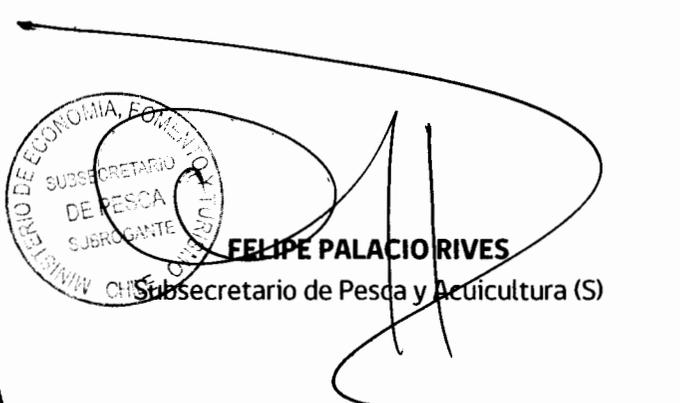
14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.




FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)